



**AUTO No. 958 DE 2019  
(19 de septiembre)**

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

✓ **ANTECEDENTES:**

Por medio de Resolución No. 01740 de 08 de agosto de 2018, se aprobó el ajuste y actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV, del Municipio de Uribia, La Guajira, mismo que fue otorgado por esta Corporación, mediante Resolución No. 003196 de 03 de octubre de 2007, diseñado para un horizonte de 10 años. Actualmente, el servicio de alcantarillado es operado por la Empresa Acueducto, alcantarillado, aseo y energía de Uribia S.A.S E.S.P.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

En ejercicio de esa facultad de seguimiento, mediante oficio de 12 de marzo de 2019, radicado SAL-1280, CORPOGUAJIRA, corre traslado a la empresa Acueducto, alcantarillado, aseo y energía de Uribia S.A.S E.S.P., del informe de visita realizado por el grupo de seguimiento ambiental de esta entidad, de fecha 21 de diciembre de 2018, radicado INT-6986, exponiendo en el mismo, cada una de las conclusiones que relaciona el informe, y otorgando un tiempo perentorio para el cumplimiento de las obligaciones generadas.

Que mediante el informe de visita con radicado INT – 2812 de 20 de junio de 2019, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Corporación, se evidenció lo que para efectos del presente acto administrativo, se transcribe en su literalidad:

(...)

**"4. DESARROLLO DE LA VISITA.**

*El día 15 de mayo de 2019 se realizó la visita de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Uribia – la Guajira, a fin de verificar los avances físicos del cumplimiento de algunas actividades, metas y programas propuestas a ejecutar en dicho plan, contemplados en la resolución No. 01740 del 08 de agosto de 2018. La visita se efectuó con el acompañamiento del señor Álvaro Correa, funcionario de la empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A ESP, la cual administra el sistema de alcantarillado del municipio en mención.*

**4.1 ESTADO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

Proyectos y actividades	II semestre de 2018	I semestre de 2019
	<p><i>El municipio de Uribia y/o la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado (Triple A de Uribia S.A. E.S.P.</i></p> <p><i>En la visita de seguimiento ambiental se verificó lo siguiente:</i></p> <p><i>Estado del sistema:</i></p>	<p><i>En la visita de seguimiento ambiental se verificó lo siguiente:</i></p> <p><i>Estado del sistema:</i></p>



Corpoguajira

MANTENIMIENTO Y ESTADO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	Se evidencio falencias y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Uribia.	<p><b>Lagunas:</b> Cuenta con seis (6) lagunas en series de dos. Se evidencio la reconstrucción del dique divisorio de la laguna No. 5 del sistema de tratamiento de aguas residuales, lo que ampliaría el sistema a siete (7) lagunas. Actualmente solo dos lagunas presentan revestimiento de concreto en los taludes y membrana impermeable, las otras lagunas no cuentan con revestimiento en los taludes y membrana impermeable.</p>
	<b>Estado del sistema:</b>	
	<b>Punto de Vertimiento puntual:</b>	
	La fuente receptora es el arroyo Chemarrain. Cabe resaltar que dicho arroyo solo tiene agua en periodos de invierno, por ende, la mayor parte del año solo recibe aguas residuales de la STAR.	Se presenta infiltración del agua residual al subsuelo, situación que puede generar contaminación de cuerpos de agua subterráneos.
	El día de la visita de seguimiento, el arroyo Chemarrain estaba recibiendo una cantidad considerable de agua residual desde las lagunas, como se evidencia en las fotografías 5 - 8.	
	En el recorrido realizado por el sistema de tratamiento lagunar, se evidencio signos de rebose del agua residual de las lagunas, evidente por la arena mojada y agua residual presente por fuera de las lagunas. Así mismo, se evidencio el llenado nuevamente de las lagunas hasta rebosar o hasta que los operarios de la empresa Triple A de Uribia permitan que salga el agua residual represada.	

	<p>Cabe resaltar que las estructuras de entradas del flujo de agua de una laguna a otra se evidenciaron obstruidas por residuos sólidos y algunas colmatadas por arena, lo cual imposibilita el paso del agua de las lagunas y por ende entorpece el funcionamiento y la eficiencia del sistema. Todo esto, se debe a que en periodos de lluvia las lagunas de oxidación se rebosan colmatando de sedimentos las estructuras de entrada y de paso del flujo del sistema del sistema y además a la ausencia de mantenimiento por parte de la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado Triple A De Uribia S.A EPS.</p> <p><b><u>Canales colectores de aguas lluvia:</u></b> No presenta, afectando al tratamiento de las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a la laguna.</p> <p><b><u>Registros o colectores del afluente:</u></b> Sus estructuras están deterioradas no tienen sus cubiertas o tapas, se visibiliza sedimentación, materiales rocosos, tubos de conducción fragmentados y sacos de arena en el interior de los registros o colectores.</p> <p><b><u>Cerco perimetral:</u></b> Presenta tramos destruidos y en otras no cuentas con cerco, posibilitando el acceso de personas y animales.</p> <p><b><u>Olores ofensivos:</u></b> Se presentan olores ofensivos correspondientes a estancamiento de aguas residual y material putrefacto.</p> <p><b><u>Lechos de secado:</u></b> no se utilizan, están abandonados</p>	<p>el interior de los registros o colectores.</p> <p><b><u>Punto de Vertimiento puntual:</u></b> La fuente receptora es el arroyo Chemarrain. Cabe resaltar que dicho arroyo solo tiene agua en periodos de invierno, por ende, la mayor parte del año solo recibe aguas residuales de la STAR. El día de la visita de seguimiento, el arroyo Chemarrain estaba recibiendo una cantidad considerable de agua residual desde las lagunas.</p> <p>En el recorrido realizado por el sistema de tratamiento lagunar, se evidencio derrame de agua residual, evidente por la arena mojada y agua residual presente por fuera de las lagunas, debido a que se está realizando la evacuación de las aguas residuales de las lagunas que están en funcionamiento por medio bombeo para evitar el rebose de las aguas residuales de las lagunas primarias y secundarias hasta las la última laguna para evitar rebose.</p> <p><b><u>Lechos de secado:</u></b> Cuenta con lechos de secado, pero no se utilizan, están abandonados.</p> <p><b><u>Cerco perimetral:</u></b> Presenta tramos destruidos y en otras no cuentas con cerco, posibilitando el acceso de personas y animales.</p> <p><b><u>Olores ofensivos:</u></b> Se presentan olores ofensivos correspondientes a estancamiento de aguas residual y material putrefacto.</p>
--	---	---

**4.2. CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS EN EL PSMV DEL MUNICIPIO DE URIBIA.**

PROYECTOS Y ACTIVIDADES	PLAZOS	II Semestre 2018	I semestre 2019
DISEÑO DE REDES	Corto (2018-2019)	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A E.P.S. prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribia La Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. Se asume que el avance esta en cero 0. Se le solicita a la empresa prestadora del servicio público presentar los avances físicos semestralmente de las actividades contemplados en la resolución No. 1740 de 2018.</p>	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A E.P.S. prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribia La Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. Se asume que el avance esta en cero (0).</p>
CONSTRUCCION ESTACION VILLA FAUSTA	Corto - Mediano (2019-2020)	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A EPS prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribia la Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. Se asume que el avance esta en cero 0. Se le solicita a la empresa prestadora del servicio público presentar los avances físicos semestralmente de las actividades contemplados en la resolución No. 1740 de 2018.</p>	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A EPS prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribia La Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. Se asume que el avance esta en cero (0).</p>
DISEÑO Y CONSTRUCCION DE REDES DE COLECTORES	Corto - Mediano - Largo (2018-2023)	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A EPS prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribia la Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. Se asume que el avance esta en cero 0. Se le solicita a la empresa prestadora del servicio</p>	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A EPS prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribia La Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. Se asume que el avance esta en cero (0).</p>

		<p>público presentar los avances físicos semestralmente de las actividades contemplados en la resolución No. 1740 de 2018.</p>	
MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ESTACION DE BOMBEO VILLA FAUSTA	Mediano – Largo (2021-2027)	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A EPS prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribia la Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. Se asume que el avance esta en cero 0. Se le solicita a la empresa prestadora del servicio público presentar los avances físicos semestralmente de las actividades contemplados en la resolución No. 1740 de 2018.</p>	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A EPS prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribia la Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. Se asume que el avance esta en cero (0).</p>
ACTIVIDADES PARA LAS NUEVAS ADECUACIONES Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Corto – Mediano – Largo (2019-2020) (2023-2024)	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A EPS prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribia la Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. Se asume que el avance esta en cero 0. Se le solicita a la empresa prestadora del servicio público presentar los avances físicos semestralmente de las actividades contemplados en la resolución No. 1740 de 2018.</p>	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A EPS prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribia la Guajira, no ha presentado ante Corpoguajira, informes de avances físicos y de reducción de carga contaminante, y actividades e inversiones programadas en el PSMV.</p> <p>En el seguimiento realizado al PSMV, funcionarios de la empresa de servicios públicos Triple A Uribia S.A. E.S.P., presentaron un informe de avance físico de las actividades para la adecuación y optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Uribia, con el proyecto "RECONSTRUCCIÓN DE DIQUE DIVISORIO DENTRO DE LA LAGUNA N°5 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA,</p>

		<p>LA GUAJIRA EN ARAS DE OPTIMIZAR SU FUNCIONAMIENTO Y MEJORAMIENTO OPERACIONAL, QUE EVITE EL COLAPSO POR AUMENTO REPENTINOS DE SU VOLUMEN, CON OCASIÓN DE SITUACIONES IMPREVISTAS COMO LA PRESENTADAS POR FUERTES LLUVIAS QUE DIERON ORIGEN A LA EMERGENCIA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 142 DE 8 DE OCTUBRE DE 2018."</p> <p>No se presenta porcentaje de cumplimiento de la actividad.</p>
INCORPORACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, AL SISTEMA ESTRUCTURAL DE LA TRIPLE DE URIBÍA, COMO OPERADORA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.	Corto (2019)	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A EPS prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribía la Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. Se asume que el avance esta en cero 0. Se le solicita a la empresa prestadora del servicio público presentar los avances físicos semestralmente de las actividades contemplados en la resolución No. 1740 de 2018.</p>
GESTION SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS URBANOS DE URIBIA	Corto – Mediano – Largo 2019-2027	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A EPS prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribía la Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. Se asume que el avance esta en cero 0. Se le solicita a la empresa prestadora del servicio público presentar los avances físicos semestralmente de las actividades contemplados en la resolución No. 1740 de 2018.</p>

<b>MANEJO INTEGRAL DE LA FUENTE RECEPTORA DE LOS VERTIMIENTOS URBANOS</b>	<b>Corto – Mediano – Largo (2019-2027)</b>	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A EPS prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribia la Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. Se asume que el avance esta en cero 0. Se le solicita a la empresa prestadora del servicio público presentar los avances físicos semestralmente de las actividades contemplados en la resolución No. 1740 de 2018.</p>	<p>La empresa TRIPLE A DE URIBIA S.A EPS prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribia la Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. Se asume que el avance esta en cero (0).</p>
---	--	---	---

## 5. OTRAS OBSERVACIONES

### 5.1 Vertimiento de aguas residuales

En el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Uribia se evidencio que dicho sistema presenta infiltraciones al subsuelo y a zonas aledañas; al subsuelo por falta de membrana impermeable induciendo contaminación de cuerpos de aguas subterráneos y a las zonas aledañas por medio de sus taludes que carecen de revestimiento.

Esta última situación genera estancamiento de dichas aguas en los costados de las lagunas creando ambientes propicios para proliferación de vectores de enfermedades y olores ofensivos.

Por otro lado, la empresa de servicios públicos Tripla A de Uribia S.A. E.S.P, realiza vertimiento al suelo y cuerpo de agua superficial sin permiso. Las aguas provienen de dos pozos que abastecen de agua el acueducto de dicho municipio.

Los vertimientos se realizan en el arroyo Chemarrain (Coordenadas 11° 43' 4.77" – N, 72° 16' 10.20" – W) y en un predio privado (Coordenadas 11° 42' 0.89" – N, 72° 15' 51.1" – W).

### 5.2 Cumplimiento de la norma de vertimientos.

Revisado el informe de resultado No 27918, presentado por el Laboratorio Ambiental de Corpoguajira, en el cual presentan los resultados de análisis de vertimiento de aguas residuales domésticas del STAR del municipio de Uribia, presentando incumplimiento en el parámetro físico Solidos Suspensidos Totales, con un valor 146mg/L, entendiendo que el valor máximo permitido por la norma (Res0631/2015) es <90 mg/L.

Imagen No 2. Informe de resultados No 27918 presentado por el laboratorio de calidad ambiental de Corpoguajira.

	INFORME DE RESULTADOS 27918						CÓDIGO: R-MAP004-1 VERSIÓN: 6 FECHA: 01/10/2018 Página: 1 de 1		
	Laboratorio ambiental de Corpoguajira, Calle 15 No 11 - 12, Teléfono 7285052, Riohacha - La Guajira								
1- Los resultados de los ensayos solamente se refieren a las muestras analizadas. 2- Este informe solo puede reproducirse en su totalidad. Las reproducciones parciales deberán ser aprobadas por parte del laboratorio. 3- Solo se aceptarán reclamos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de entrega de este informe. 4- Si el muestreo lo realizó el cliente, el laboratorio no se hace responsable por la representatividad de la muestra.									
<b>Cliente:</b> CORPOGUAJIRA <b>Muestra:</b> 279 - 18 <b>Tipo:</b> COMPUESTA <b>Sitio:</b> Vertimiento Laguna de Oxidación <b>Localidad:</b> URIBIA <b>Destino:</b> ASIMILACION <b>Condiciones Ambientales:</b> <b>Muestreo:</b> Según procedimiento MA-P-006 y Plan de Muestreo 47			<b>Fuente:</b> RESIDUAL DOMESTICA LATITUD LONGITUD 11°43'32.2" 72°16'25.6"			<b>Dirección:</b> Cra 7 No 12 - 15 (Riohacha) <b>Solicitud:</b> 098 <b>Fecha de Muestreo:</b> 20-nov-18 <b>Hora de muestreo:</b> 8:00 <b>Muestreado por:</b> LABORATORIO			
<b>Datos Durante Composición de la Muestra en Campo</b>									
Allícuota No	Horas, MM:SS	Volumen, L	Tiempo, s	Caudal, L/s	Allícuota de composición, L	pH, (en escala Redoxmetria)*	Oxígeno Disuelto	Conductividad, $\mu\text{S}/\text{cm}$	Saturación de Oxígeno, %
1	08:00	6	1.13	5,310	0.188	8,45 ± 0,08	7,41	5610 ± 10	38,8
2	08:30	4	0.31	4,396	0.156	8,46 ± 0,09	5,91	5670 ± 10	97,5
3	09:00	7	0.69	10,145	0.353	8,44 ± 0,08	6,19	5750 ± 10	56,7
4	09:30	6	0.45	13,333	0.472	8,43 ± 0,08	7,63	5720 ± 10	125,1
									20-nov-18
<b>PARÁMETRO (MÉTODO ANALÍTICO)</b>					Unidad de medida	Valor	Incertidumbre	Fecha de Análisis	Exigencia / Norma
<b>Fisicoquímicos Medidos en Laboratorio</b>									
Demanda Biológica de Oxígeno (GM 5210 B, ISO 17299, incubación a 5 días)					mg/L	26	± 7,4	21-11-18	<90 mg/L (Resolución 0631-2016)
Solidos Suspendidos Totales (GM 2640 D, Gravimétrico, secado a 104°C±1°C)*					mg/L	146	± 1,4	21-11-18	<90 mg/L (Resolución 0631-2016)
<b>Microbiológicos Medidos en Laboratorio</b>									
Coliformes Totales (GM 9221 B, Tubos múltiples de fermentación)					NMP/100 ml	540000	± 172260	20-11-18	
Coliformes Fecales (GM 9221 E, Tubos múltiples de fermentación)					NMP/100 ml	2000	± 1018	20-11-18	

\* Parámetros acreditados (Resolución ICCAM N° 1444 de 2014).

GM: Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, 2010 Edition, 2017. APHA, AWWA, WEF.

*Juan Gomez Sierra*  
Analista  
Corpoguajira - Laboratorio Ambiental

## 6 REGISTRO FOTOGRÁFICO

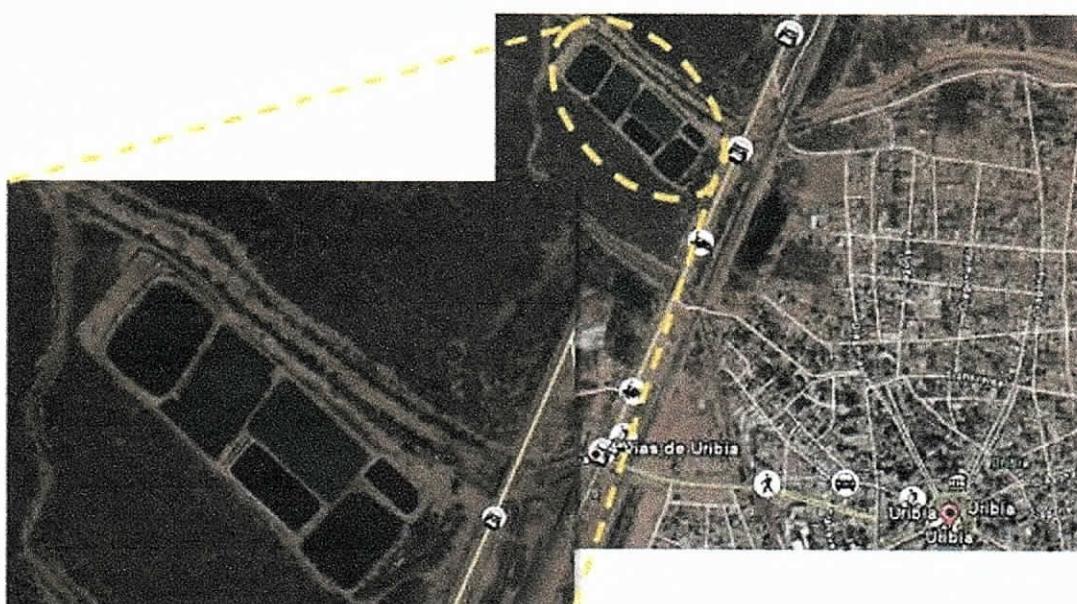
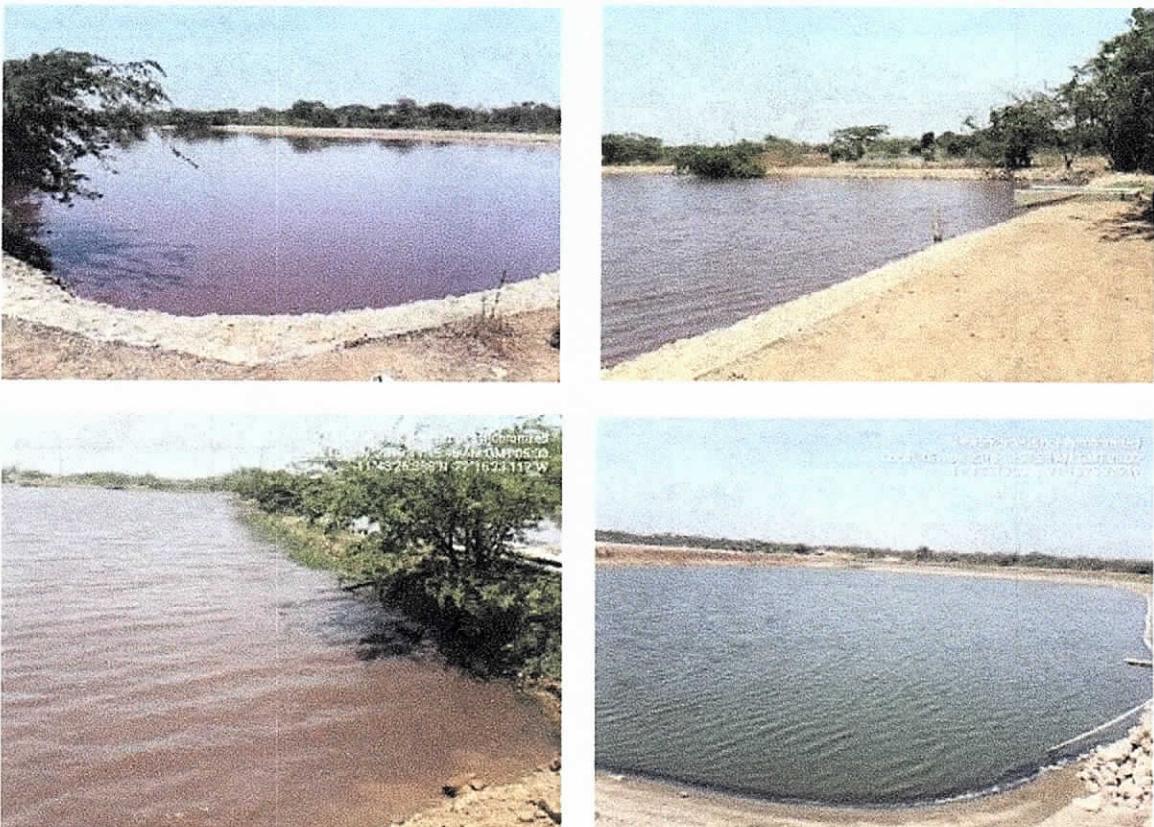
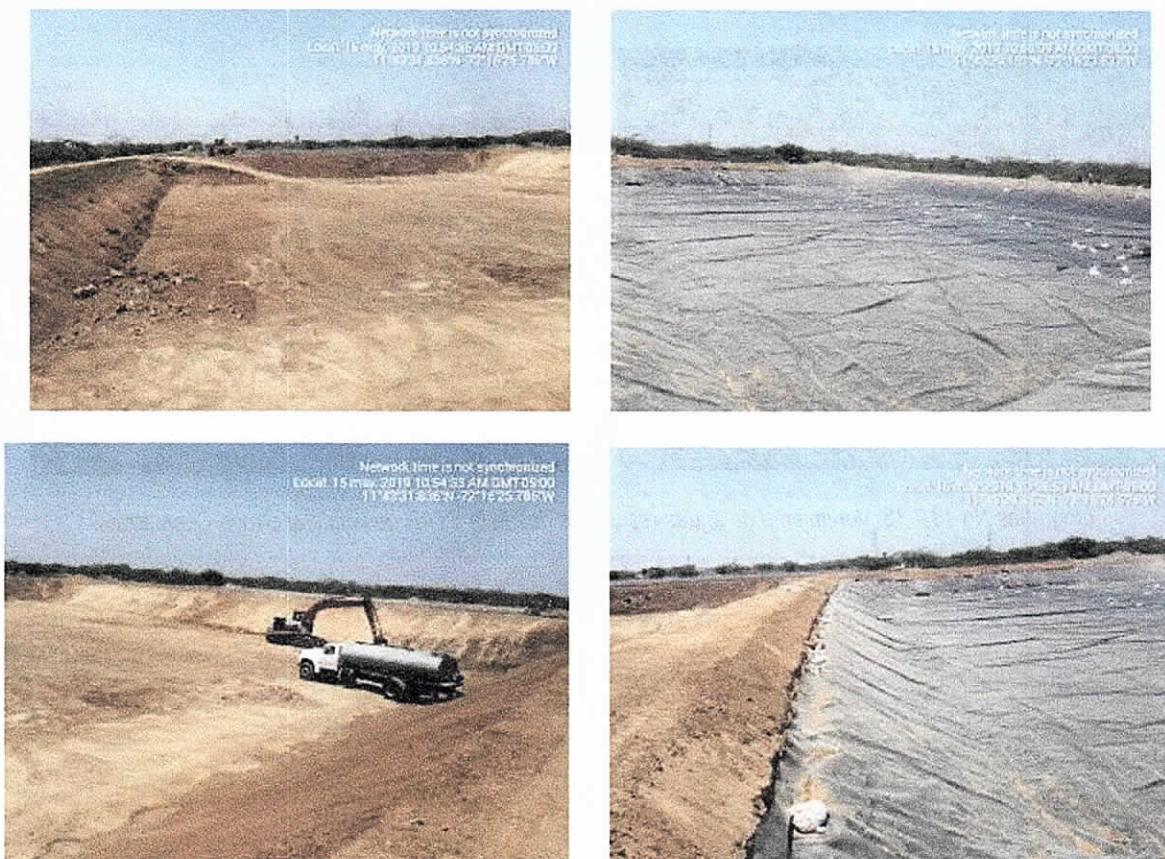


Imagen No 1. Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Uribia.

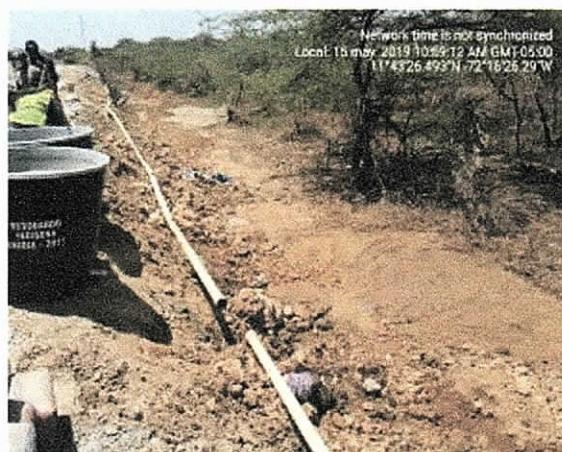


Fotografías No 1 – 4. STAR del municipio de Uribe, aguas residuales de color rosado en algunas lagunas del sistema de tratamiento.

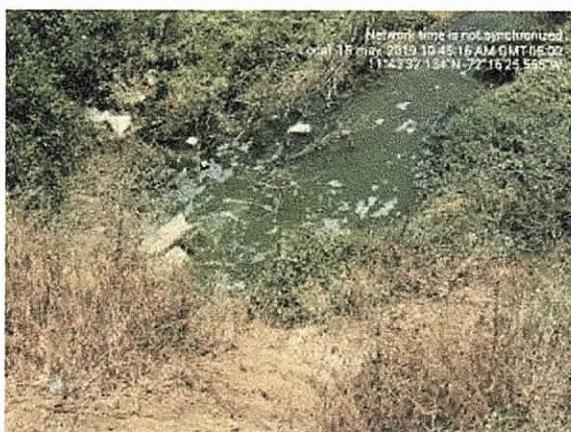


Fotografías No 5 – 8. Reconstrucción De Dique Divisorio Dentro De La Laguna N°5.

*gr. sp*



*Fotografías No 9-12.bombeo de las aguas residuales hasta la laguna No.6*



*Fotografías No 13 – 15. Vertimiento de aguas residuales desde la STAR de Uribia al arroyo Chemarrain.*



Fotografías No 16 – 18. Vertimiento de aguas residuales al arroyo Chemarrain y predios privados sin permiso de vertimiento.

## 7. CONCEPTO TECNICO

Como resultado del seguimiento ambiental realizado al ajuste y actualización del plan de Saneamiento y manejo de Vertimiento del municipio de Uribia la Guajira Aprobado mediante la resolución No. 1740 del 08 de agosto del 2018, se concluye lo siguiente:

El STAR del municipio de Uribia, presenta signos de infiltración de aguas residuales con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos u otros que impidan vertimientos de aguas al suelo.

La Empresa Triple A de Uribia S.A EPS prestadora del servicio de alcantarillado público del municipio de Uribia La Guajira, no presento informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas en el ajuste y actualización del PSMV. De acuerdo a los horizontes de planificación presentados en PSMV, se deben presentar avances de las actividades propuestas para el corto plazo (2018- 2019).

Presenta incumplimiento de la norma de vertimiento de agua residual a un cuerpo de agua, en el parámetro de Solidos Suspensidos Totales, con un valor de 146mg/L, entendiendo que el valor máximo permitido por la norma (Res0631/2015) es <90 mg/L.

La Empresa Triple A de Uribia S.A EPS, realiza vertimientos de aguas a cuerpos de agua (arroyo Chemarrain) y el suelo (predios privados), sin permiso de vertimiento otorgado por Corpoguajira. Los vertimientos se realizan en el arroyo Chemarrain (Coordenadas 11° 43' 4.77" – N, 72° 16' 10.20" – W) y en un predio privado (Coordenadas 11° 42' 0.89" – N, 72° 15' 51.1" – W).

## 8. RECOMENDACIONES

Entendiendo que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento están encaminados al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y reducción de la carga contaminante de las mismas generadas en centros poblados; el incumplimiento o la no formulación y/o ejecución de los mismos traería como consecuencia la contaminación de cuerpos de aguas superficiales, subterráneos y suelos; acarreando riesgos para la salud y vida de las personas, por lo anterior, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1433, debido a lo siguiente:

- La Empresa Triple A De Uribia S.A. E.S.P., no ha presentado informes de avances físicos de las actividades e inversiones programadas e informe de remoción anual de la carga contaminante, contemplados en la Resolución 1740 de 2018.
- La Empresa Triple A De Uribia S.A. E.S.P., presenta incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.
- La STAR del municipio de Uribia, presenta signos de infiltración de aguas residuales con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos u otros que impidan vertimientos de aguas al suelo en áreas vecinas al sistema.
- La Empresa Triple A De Uribia S.A. E.S.P., realiza vertimiento de aguas residuales domésticas desde el STAR a un cuerpo de agua superficial, incumplimiento de la norma de vertimiento de agua residual a un cuerpo de agua, en el parámetro de Solidos Suspensidos Totales, con un valor de 146mg/L, entendiendo que el valor máximo permitido por la norma (Res0631/2015) es <90 mg/L
- La Empresa Triple A de Uribia S.A EPS, realiza vertimientos de aguas a cuerpos de agua (arroyo Chemarrain) y el suelo (predios privados), sin permiso de vertimiento otorgado por Corpoguajira.
- La Empresa Triple A De Uribia S.A. E.S.P., no garantiza la gestión adecuada de los residuos o desechos peligrosos que genera dentro de la planta de tratamiento de agua potable, presentando vertimiento de aceites usados al suelo, generando riesgo de contaminación de suelos y cuerpos de agua presentes".

(...)

Una vez analizada la información contenida en el concepto técnico de 20 de junio de 2019, radicado INT- 2812, de conformidad con la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental advierte la existencia de un proceder irregular, por lo que adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en contra de la Empresa Acueducto, alcantarillado, aseo y energía de Uribia S.A.S E.S.P., identificada con Nit. 900375703-3, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la intención de la Corporación es crear conciencia en los administrados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuará acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas aplicables, procediendo a iniciar una investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la Empresa Acueducto, alcantarillado, aseo y energía de Uribia S.A.S E.S.P.

### ✓ COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

✓ **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 8° que, “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano*”.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que “*el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables*”.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su artículo 1° que, “*el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su “*artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos*”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que “*son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993*”.

Que a su vez el artículo quinto ibidem establece que, “*se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente*”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que “*el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*”.

Que el artículo 22 ibidem, determina que “*la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 ídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento. Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



## ✓ CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental contra la Empresa Acueducto, alcantarillado, aseo y energía de Uribia S.A.S E.S.P., identificada con Nit. 900375703-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa Acueducto, alcantarillado, aseo y energía de Uribia S.A.S E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los diez y nueve (19) días del mes de septiembre de 2019.

  
ELIUMAI MÁZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L. *[Signature]*  
Revisó: Jelkin A. *[Signature]*